

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2021

**Expediente No. : 11001334204720210008800.**  
**Accionante : CARLOS FEO DÍAZ.**  
**Accionado : COLPENSIONES**  
**Asunto : Cierra incidente de desacato.**

Vencido el término otorgando a través del auto del 23 de septiembre de 2021, la entidad incidentada allega memorial del 27 de junio del año en curso informando que a través de la resolución SUB 241538 del 24 de septiembre de 2021 se resolvió reconocer y ordenar el pago de una pensión de vejez a favor del señor actor, actualmente en trámite de notificación.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 23 de julio de 2021 dio cumplimiento a lo ordenado el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 21 de mayo de 2021 que confirmó parcialmente el fallo proferido en primera instancia el día 14 de abril de 2021; así mismo, previo a dar apertura al incidente de desacato se instó al Presidente de la entidad accionada a dar cumplimiento a la orden judicial.

Cumplido el término anterior, en providencia del 2 de agosto de 2021 se da apertura al incidente de desacato, como quiera que COLPENSIONES no acreditó el cumplimiento de la sentencia de tutela.

En actuación del 8 de septiembre de 2021 se resolvió negar la solicitud de nulidad planteada por COLPENSIONES y se ordenó requerir a los señores Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO encargada de la Dirección de Prestaciones Económicas, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como superior jerárquico, al Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA en calidad de Gerente de Determinación de Derechos y la Dirección de Historia Laboral junto con su superior Dr. IVÁN CASTRO LÓPEZ Gerente de Administración de la Información, exhortando también al Presidente de la entidad el cumplimiento de la orden judicial del 14 de abril de 2021 confirmada en segunda instancia.

El requerimiento anterior fue reiterado posteriormente en providencia del 23 de septiembre de 2021.

Finalmente se allega informe por parte de la entidad poniendo en conocimiento a esta sede judicial la expedición de la Resolución SUB 241538 del 24 de septiembre de 2021.

### **CONSIDERACIONES**

Ahora bien, en atención al desarrollo actuaciones arriba mencionadas y del acto administrativo SUB 241538 del 24 de septiembre de 2021 se encuentra probado que la entidad incidentada dio cumplimiento a la orden judicial confirmada en segunda instancia el día 14 de abril de 2021, que resolvió:

(...)

**SEGUNDO:** *SEGUNDO: **ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar nuevo estudio y resolver lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento y pago de una pensión de vejez -bajo el análisis del régimen de transición y con fundamento en el Acuerdo 090 de 1990, como quiera que el régimen de transición se mantenía hasta el 2014, data de la reclamación prestacional-, incluyendo los períodos de la relación laboral acreditada por el señor Carlos Feo Díaz con TÉCNO VÉLEZ IMPRESORES por el término de 2 años entre enero de 1988 a diciembre de 1990 y con UNIVERSAL DIDÁCTICA desde el año de 1983/01 hasta 1986/12.***

**TERCERO:** *De ser procedente el reconocimiento de la pensión de vejez a favor señor Carlos Feo Díaz, por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, COLPENSIONES deberá en el término de **no mayor a veinte (20) días** a partir del acto de reconocimiento, i) deducir las mesadas que se encuentren prescritas, ii) asumir las semanas que no fueron declaradas ni canceladas por parte de TECNÓ VELEZ IMPRESORES en atención a la afiliación del actor ante el extinto ISS bajo el número 01002800480 por su omisión en la gestión de cobro ya referida antes de extinción de la sociedad, iii) frente a **UNIVERSAL DIDÁCTICA** al no encontrarse afiliado el tutelante deducirá el cobro del cálculo actuarial del retroactivo pensional causado desde que cumplió la densidad mínima de semanas y la edad exigida por la ley, lo cual recaerá sobre lo que correspondía al porcentaje de la cotización del trabajador, y si el valor fuese superior y en el caso de no alcanzar a suplir el monto, se deberá descontar de la mesada pensional los rubros correspondientes hasta la satisfacción total de la deuda. Lo anterior, previo acuerdo con el afiliado, señor Carlos Feo Díaz y, siempre que no se ponga en riesgo su derecho al mínimo vital en dignidad”*

Es así, que de la Resolución SUB 241538 del 24 de septiembre de 2021 se desprende el estudio sobre el reconocimiento y pago de una pensión de vejez bajo el régimen de transición y con fundamento en el Acuerdo 090 de 1990, de igual forma al reconocer la prestación se asumieron las mesadas de Tecno Vélez impresores y se deduce el porcentaje de cotizaciones del trabajador sobre los tiempos laborados en la empresa UNIVERSAL DIDÁCTICA por valor de \$ 11.401.896.00, así:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	\$61,955,166.00
Mesadas Adicionales	\$5,149,925.00
Descuentos en Salud	\$6,837,200.00
Descuento autorizado en fallo judicial por concepto del porcentaje de cotizaciones del trabajador sobre los tiempos laborados en la empresa UNIVERSAL DIDÁCTICA.	\$11,401,896.00
Valor a Pagar	\$48,865,995.00

Por lo anterior, se debe recordar que la finalidad del incidente de desacato, es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos que se encontraron quebrantados en el fallo tutelar, en consecuencia **COLPENSIONES** acreditó el cumplimiento de la orden judicial emitida por este juzgado, dado lo anterior, es del caso **cerrar el incidente de desacato**, por lo tanto, se procederá a ordenar el cierre del trámite incidental, no sin antes advertir a la entidad accionada su obligación de notificar la SUB 241538 del 24 de septiembre de 2021 a través de la cual se efectúa un reconocimiento pensional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CERRAR** el trámite de incidente de desacato al acreditarse por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 15 de abril de 2021, confirmado en segunda instancia el 21 de mayo del mismo año.

Prevéngase a COLPENSIONES quien continúa con la obligación de notificar el acto administrativo de reconocimiento pensional Resolución SUB 241538 del 24 de septiembre de 2021 a favor del señor **CARLOS FEO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.179.638.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b17692bfd8c034d0aa2481877806160771909e6f479de599aa682595f6da3087**

Documento generado en 12/10/2021 06:10:14 AM

*Expediente No. 11001334204720210008800*

*Accionante: Carlos Feo Díaz*

*Accionado: COLPENSIONES*

*Asunto: Cierra Incidente de desacato.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**